

dre de familia con hijos en edad escolar, un Maestro nacional del Patronato y el Maestro o Maestra más antiguo de la Agrupación, que actuará de Secretario.

«Seminario Diocesano de La Laguna», en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis.

Vicepresidente: El Rector del Centro.

Secretario: El del Centro.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director Espiritual del Seminario Menor, el Delegado Diocesano de Vocaciones Sacerdotales, dos padres de familia y un Maestro nacional del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se convoca para el próximo curso 1968-69 una beca para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas de Madrid.

Ilmos. Sres.: Creada a instancia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por Orden ministerial de 19 de agosto de 1965 una beca con destino a facilitar los estudios de Capataz bodeguero y de viticultura en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas de Madrid a los aspirantes hijos de productores con residencia en Jerez de la Frontera;

Vista asimismo la petición elevada por dicho Ayuntamiento de que se convoque para el próximo curso 1968-69 concurso para la concesión de la citada beca, dado el interés que para la población de Jerez de la Frontera supone la posibilidad de contar con dicha ayuda.

En su virtud y previo informe de la Comisión General de Protección Escolar,

Este Ministerio ha resuelto dotar para el próximo curso académico de 1968-69 una beca de 25.000 pesetas anuales para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas de Madrid.

El beneficiario será seleccionado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), mediante concurso público de méritos y por un Jurado designado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en el que formará parte un representante de Protección Escolar que designe el Delegado provincial de Cádiz.

El resultado de la selección del Jurado será comunicado a los servicios de Protección Escolar a fin de que con cargo al artículo 48-2.3-3 del presupuesto del Patronato de Protección Escolar se haga efectiva la beca al interesado en forma reglamentaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 233 becas para el Centro número 9 de Formación Profesional Acelerada de Badajoz.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por delegación del Patronato Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 233 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir el tercer curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 9, sito en la Carretera de Campomayor, número 11, Badajoz.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas

La presente convocatoria comprende 233 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Maquinaria Agrícola, Ajuste Mecánico, Electromecánica, Instaladores Electricistas, Soldadura Eléctrica, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Carpintería-Ebanistería, Encuadrador-Ferrallista, Pintura y Solado.

Conforme a lo previsto en el VII Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, concepto primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.ª Coste de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias

Calculado el coste de las enseñanzas de F. P. A. en 42.536,57 pesetas por alumno-curso, desglosadas en

a) Enseñanzas propiamente dichas, conceptos de personal, material y gastos generales	27.098,45
b) Atenciones de índole asistencial, jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipos de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12
Total	42.536,57

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso.

b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro de F. P. A. o en las Delegaciones Provincial o Comarcal. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de la última Empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de Penales.

5.ª Régimen de curso

El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.:

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) Todos los alumnos que ya figuren acogidos a la Ley de Seguridad Social antes de su ingreso en el Centro continuarán acogidos a los derechos y obligaciones de dicha Ley. Los alumnos que no hayan tenido ninguna vinculación laboral antes del ingreso quedarán acogidos únicamente al régimen de seguro por accidente de trabajo y a la prestación sanitaria de la Obra Sindical «18 de Julio».

6.ª Criterios de selección

Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales y Jurados de selección

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 9 de F. P. A.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos

El plazo de admisión de instancias acabará el día 24 de agosto de 1968.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 2 de septiembre de 1968 y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 22 de septiembre de 1968, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 4 de noviembre de 1968.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª Disciplina del Centro

El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el abandono voluntario del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le corresponden por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Jefe nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, José Manuel Merelo Palau.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Ruiz Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Ruiz Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Gregorio Ruiz Pérez contra resolución del Ministro de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que declaró la inadmisibilidad por estar interpuesto fuera de plazo legal del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, referente a concurso para provisión de plazas de Maestro de Laboratorio de Física y Maestro de Electricidad en las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Córdoba y La Coruña, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo Vázquez.—Pedro Martín de Hijas. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Molina de la Granja.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Molina de la Granja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Francisco Molina de la Granja contra Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1965 sobre adición de un apéndice al Reglamento de Régimen Interno de la Compañía del Metropolitano de Madrid, debemos declarar anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto aprueba la totalidad de dicho apéndice, del cual deberá suprimirse, por no ajustada a derecho, la fase final del apartado b) del número cuarto, que dice: «a base de que la limpieza se realice en forma más efectiva», quedando subsistente en lo demás la Orden recurrida y el apéndice por ella aprobado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Primera Coruñesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Primera Coruñesa, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Primera Coruñesa, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1965, debemos revocar y revocamos la sanción de 25.680 pesetas impuesta en aquélla, y desestimando el recurso en sus restantes pretensiones, debemos reconocer y reconocemos la procedencia de que se mantenga una sanción laboral por los hechos que motivaron la Resolución impugnada, en la cuantía que fijan las autoridades del ramo, dentro de los límites comunes señalados en el artículo 12 de la Ley de 10 de noviembre de 1942 y 67 de su Reglamento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Suministros y Abastecimientos de Aguas de Santa Cruz de Tenerife».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Suministros y Abastecimientos de Aguas de Santa Cruz de Tenerife»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de la «Empresa Municipal de Suministros y Abastecimientos de Aguas de Santa Cruz de Tenerife» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962 y absolviendo a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente, la resolución recurrida; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-